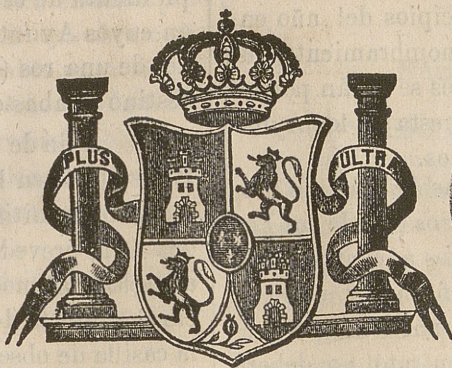


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 18 de Diciembre de 1866.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta corte el Ministro de la Guerra,

Vengo en mandar que cese en el despacho ordinario de dicho Ministerio el Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, Subsecretario del mismo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa á este Ministerio con fecha de ayer que á las ocho de la mañana fondeó en aquel puerto, procedente de la Habana, el vapor-correo *Isla de Cuba* conduciendo la correspondencia y 115 pasajeros.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa á este Ministerio con fecha 30 de Noviembre último que no ocurre novedad en el distrito de su mando.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 640.

Habiéndose trasladado en el dia de hoy la Estacion Telegráfica al local donde están situadas las oficinas de este Gobierno: he dado las disposiciones oportunas para que los sellos Telegráficos se espendan en los estancos de la Plaza, Patio de este edificio, y calle de la Pasion.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que por este medio llegue á conocimiento de quien convenga.

Valladolid 19 de Diciembre de 1866.—Mariano Herrero.

Núm. 642.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA,

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos anotados á continuacion se servirán remitir en el término fijo de cuatro dias, los estados que se pidieron por la circular de este Gobierno de provincia de 21 de Noviembre próximo anterior, pu-

blicada en el *Boletín oficial* del 23 del mismo, de los individuos que estuvieron destinados como fuerza pública á la seguridad de las cosas y las personas en el año económico de 1864 á 1865, debiendo advertir que se tomarán las medidas mas eficaces, si lo que no espero, se dejen transcurrir este nuevo plazo sin cumplir este servicio.

Valladolid 19 de Diciembre de 1866.

—Mariano Herrero.

### PUEBLOS.

Brahojos de Medina.  
Carpio.  
Lomoviejo.  
Medina del Campo.  
Rodilana.  
Rueda.  
San Vicente del Palacio.  
Villanueva de las Torres.  
Villaverde.  
La Mudarra.  
Pozuelo de la orden.  
Villaespér.  
Villagarcía de Campos.  
Almaráz.  
Barruelo.  
Poblatura de Sotiedra.  
San Cebrian de Mazote.  
San Pedro de la Tarce.  
San Pelayo.  
Torrecilla de la Torre.  
Villalbarba.  
Villardefrades.  
Villasexmir.  
Castronuño.  
Aguasal.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor de San Martin.  
Cojeces de Iscar.  
Fuente-Olmedo.  
San Pablo de la Moraleja.  
La Parrilla.  
La Pedraja de Portillo.  
Viana de Cega.

Villalba de Adaja.  
Bahabon.  
Canalejas de Peñafiel.  
Castrillo de Duero.  
Curiel.  
Quintanilla de Abajo.  
Piñel de Abajo.  
Rábano.  
San Llorente.  
Valdearcos.  
Viloria.  
Bamba.  
Marzales.  
Pedrosa del Rey.  
San Roman de la Hornija.  
Velilla.  
Velliza.  
Villavieja.  
Córcos.  
Encinas de Esgueva.  
Piña de Esgueva.  
San Martin de Valvení.  
Villafuerte.  
La Cistérniga.  
Laguna de Duero.  
Santovenia.  
Villanubla.  
Barcial de la Loma.  
Cabezón de Valderaduey.  
Castrobol.  
Cuenca de Campos.  
Fontihoyuelo.  
Herrin de Campos.  
Roales.  
Saelices de Mayorga.  
Villareces.  
Villalon.  
Villanueva de la Condesa.  
Zorita de la Loma.

Núm. 643.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion no han remitido todavia los estados que se pidieron por la circular de este Gobierno de provincia, fecha 22 de Noviembre

relativos al número de individuos que constituyeron la Administración municipal en el año económico de 1865-1866, y al importe de los sueldos que los mismos percibieron, sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo marcado para cumplir este servicio.

En su consecuencia, me veo precisado á recordar á los citados Alcaldes el deber en que están de remitir los estados de que se trata, señalándoles al efecto el plazo preciso de 6 días en la inteligencia, que de no hacerlo así, adoptaré las mas eficaces medidas para ver realizado este servicio.

Valladolid 19 de Diciembre de 1865.  
—Mariano Herrero.

## PUEBLOS.

Campillo (El).  
Medina del Campo.  
Berrueces.  
Pozuelo de la Orden.  
Villaespér.  
Villagarcía de Campos.  
Almaráz.  
Barruelo.  
San Cebrian de Mazote.  
San Pedro de Latarce.  
San Pelayo.  
Torrecilla de la Torre.  
Yillalbarba.  
Villasexmir.  
Aguasal.  
Alcazarén.  
Aldeamayor de San Martin.  
Fuente Olmedo.  
Llano de Olmedo.  
Pedraja de Portillo (La).  
San Pablo de la Moraleja.  
Viana de Cega.  
Zarza (La).  
Quintanilla de Arriba.  
Torre de Peñafiel.  
Torrescárcela.  
Marzales.  
San Roman de la Hornija.  
Cigales.  
Robladillo.  
Traspinedo.  
Villanubla.  
Barcial de la Lema.  
Castrobol.  
Fontihoyuelo.  
Roales.  
Unión (La).  
Villalon.  
Villanueva de la Condesa.

Núm. 641.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Inspectores de carnes.

#### Beneficencia y Sanidad.

Debiendo procederse á la reorganización definitiva de las Inspecciones de carnes en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 de Marzo de 1864, y á fin de que se cumpla este servicio por parte de los Ayuntamientos con la exactitud y uniformidad que de suyo

exige: he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Desde principios del año entrante todos los nombramientos de Inspectores de carnes se harán por mi autoridad y á propuesta de los Ayuntamientos respectivos.

2.<sup>a</sup> Dichas plazas habrán de proveerse en Veterinarios (donde los hubiere) debiendo estos á continuación de ser nombrados, formar y estender un arreglo convencional con los Ayuntamientos, cuyo contrato no deberá pasar de un año, en cuya época, se renovará ó anulará de mútuo acuerdo entre las espresadas Municipalidades y funcionarios, ó en virtud de causa legitimamente justificada por medio del oportuno expediente, previa siempre la aprobación de este Gobierno.

3.<sup>a</sup> Los sueldos de dichos funcionarios deberá atenerse á la tarifa que señala los mismos, y con arreglo al número de reses que se maten y al servicio que presten los predichos.

### PARTIDO DE

4.<sup>a</sup> Quedan exceptuados del cumplimiento de este servicio los pueblos en cuyos Ayuntamientos se maten menos de una res (lanar ó de cabrío) con destino al abasto público.

5.<sup>a</sup> A fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en las Reales órdenes citadas me remitirán los Señores Alcaldes á la brevedad posible, un estado arreglado al modelo que á continuación se inserta debiendo consignar en la casilla de observaciones si en el presupuesto municipal se han incluido las cantidades que corresponda percibir á los Inspectores con arreglo á tarifa, para el año económico venidero. Por último me prometo del celo de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que cooperarán con sus esfuerzos al cumplimiento pronto de este servicio con la puntualidad y exactitud que á los mismos distingue.

Valladolid 15 de Diciembre de 1865.  
—Mariano Herrero.

### PUEBLO DE

*Estado que manifiesta el número de reses que se sacrifican diariamente en este pueblo para el consumo público, el sueldo que segun este dato corresponde al Inspector de carnes, el nombre de las personas que se eligieron para dicho cargo, con expresion de si son ó no veterinarios.*

Número de reses.	Nombre del Inspector.	Sueldo.	Su profesion.	Observaciones.

Núm. 634.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Rectificación del censo electoral.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 4 del corriente, me comunica la Real orden que sigue.

Para el debido cumplimiento de lo que expresa la ley electoral vigente en el art. 52 y siguientes, es indispensable que V. S. sin pérdida de tiempo se dirija á los Ayuntamientos de esa provincia, encargando muy particularmente á los Alcaldes de los mismos, que pongan especial cuidado en la rectificación de las listas electorales, procurando verificarla con toda exactitud y estricta legalidad, de manera que figuren en ella todos los que tienen legitimamente adquirido su derecho. Cuidará V. S. tambien, de que por morosidad ó falta de conocimiento de las prescripciones de la ley no dejen de inscribirse en las listas los que deban figurar en ellas resolviendo las dudas que puedan ocurrir atendiéndose al espíritu y letra de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Gonzalez Brabo.

Lo que se publica para su mas exacto cumplimiento, poniendo á continuación con el propio fin el tit. 5.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Julio de 1865.

Valladolid 18 de Diciembre de 1866.  
—El Gobernador, Mariano Herrero.

### TITULO V.

#### De la formacion y rectificación anual del censo electoral:

Art. 49. En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada seccion se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, en el cual, despues de insertar la lista de los electores actuales de la seccion que al efecto se remita al Gobernador de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 113, se harán constar sucesivamente con el orden y separacion convenientes los nombres.

Primero. De los electores que hubieren fallecido, con referencia á los registros del estado civil.

Segundo. De los que sean excluidos por sentencia judicial, con referencia á los testimonios de las ejecutorias procedentes de los Juzgados, que remitirá el Gobernador, y se archivarán en la misma Municipalidad.

Tercero. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial con igual referencia.

Art. 50. Estos libros estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente compuesta del Alcalde, presidente, y de cuatro Concejales electores nombrados por el Ayuntamiento, que se renovarán por mitad cada dos años con la misma corporacion, y que serán responsables con el Secretario de todas las faltas que puedan cometerse en la formalidad y puntualidad de los asientos.

Art. 51. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada seccion lo hará saber por escrito á la comision inspectora, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría municipal para que se tenga presente en la rectificación inmediata de la lista.

Art. 52. El dia 1.<sup>o</sup> de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia los resultados de las anotaciones del registro durante el año con respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos.

Art. 53. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la comision inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverán de plano en vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 54. Estos podrán hasta el dia 20 acudir en queja de las decisiones de la comision al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo al Consejo provincial, y su resolucion se hará saber tambien inmediatamente á la parte recurrente y á la comision inspectora.

Art. 55. El dia 1.<sup>o</sup> de Enero siguiente se anunciará por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion, se publicará impresa, y se insertará además en el *Boletín oficial* de la provincia, la lista de los electores rectificada á tenor de las anotaciones del registro ántes enunciadas, con las modificaciones á que hubieren dado lugar las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores que se hubieren estimado, y autorizada por el Presidente y Secretario de la comision inspectora.

Art. 56. Estas listas, que comprenderán por orden alfabético de Ayuntamientos y nombres todos los electores inscritos, con designacion de sus apellidos paterno y materno y domicilio, se insertarán íntegras en el libro del registro de cada seccion, autorizadas con las firmas de todos los individuos de la comision inspectora y del Secretario. Igualmente autorizada y firmada se insertará en el registro del censo electoral otra lista por orden de cuotas de contribucion.

Art. 57. La lista electoral así certificada será definitiva, y regirá hasta la nueva rectificación anual. Solamente los electores en ella inscritos podrán tomar partes en las elecciones de Diputados que se hagan durante el año. El voto dado en estas por un elector inscrito, que al tiempo de hacerse la elección estuviere condenado por sentencia ejecutoria á inhabilitación ó suspensión de sus derechos políticos, no podrá ser anulado por eso, sin perjuicio de la responsabilidad que el votante hubiere contraído con arreglo al Código penal por el quebrantamiento de la sentencia.

Art. 58. En los pueblos de 45.000 ó mas almas que forman un distrito electoral no habrá mas que un solo registro del censo, que se arreglará con las divisiones y clasificaciones convenientes para la distribución de los electores entre las listas de las secciones respectivas.

Art. 59. El Gobierno dictará las instrucciones y disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución de las contenidas en este título.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 633.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del jóven Leocadio Martin Palomo, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866.  
—Mariano Herrero.

*Señas del Leocadio.*

Estatura, corta, edad 18 años, pelo poco y negro, ojos id., nariz larga, barba lampiña, Cara redonda, color trigüeno, viste pantalon y chaqueta de paño negro en buen uso, borceguies blancos gordos, gorra de pellejo y camisa blanca de algodón.

Núm. 628.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

*Recomendando la adquisicion de la obra titulada «Coleccion de nomenclatores estadísticos de la provincia de Valladolid.»*

Bajo el título de *Coleccion de nomenclatores estadísticos de la provincia de Valladolid* se ha publicado en esta Capital una obra sumamente util para toda clase de personas, por los datos que encierra y la necesidad que hay de consultarlos á cada momento. Las ventajas que han de re-

portar las autoridades locales y los funcionarios de la Administracion provincial y municipal de una obra cuya consulta es indispensable para despachar con acierto y economia de tiempo los asuntos del servicio público, me obligan á recomendarles eficazmente la adquisicion de tan util como interesante trabajo.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866.  
—Mariano Herrero.

## TERCERA SECCION.

Núm. 631.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Antolina de Vega Torres, que falleció abintestato en el pueblo de Simancas, en vointicinco de Julio último, y que segun noticias era natural de Villalba del Alcor, de cincuenta y ocho años y de estado vinda de Lorenzo Villa Hernandez, para que en el término de veinte dias, contados desde la fijacion de este edicto, comparezcan á deducirle en este juzgado y por la escribania del actuario; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: debiéndose advertir que á pesar de los primeros edictos, no se ha presentado reclamacion alguna.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodriguez Guerrero.  
—Por mandado de S. S., Pedro Melon Sanchez.

Núm. 639.

## CAPITANIA GENERAL DE

CASTILLA LA VIEJA.

Relacion de los individuos licenciados del ejército, cuyo paradero se ignora, y que para recibir documentos ó enterarles de asuntos de su interés, deben presentarse en el Gobierno Militar de esta plaza y provincia.

D. Joaquin Lapuerta Casado.

Antonio Tejedor Arias  
Eduardo Brañas Gonzalez.  
Saturnino Rebollo Villar.  
Juan Martin Perez.  
Matias Bolado del Valle.  
Casto Dominguez Perez.  
Diego Verin Vidal.  
Frutos Gomez Florencia.

Valladolid 18 de Diciembre de 1866.  
—El Coronel Gefe de Estado Mayor,  
Camilo San Roman.

## CUARTA SECCION.

Núm. 644.

### CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre último que á continuacion se expresan.

	Ecs.	Mils.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	090	
Quintal métrico de cebada. . . . .	6	602
Id. de paja. . . . .	1	224
Id. de aceite. . . . .	59	283
El litro. . . . .	574	
Quintal métrico de leña. . . . .	1	736
Id. de carbon. . . . .	4	554

Valladolid 17 de Diciembre de 1866.  
—El Presidente, Vicente Alvarez.—  
El Comisario de Guerra, Loreto de la Piña—El Secretario, Joaquin Martinez Chantrero.

## QUINTA SECCION.

*Comision inspectora del Registro electoral.—Seccion de Medina del Campo.—Distrito y provincia de Valladolid.*

AÑO DE 1866.

Continuacion de la lista que se forma en cumplimiento de la ley electoral vigente de 18 de Julio de 1865. artículo 52, como resultado de las anotaciones del Registro durante el año.

Brahojos.

*Fallecidos.*

Don Juan Gutierrez y Vicente.

Campillo.

*Fallecidos.*

Don Isaac Zamorano Rodriguez.

Manuel Rico Santos.

Carpio.

*Fallecidos.*

Don Bernardo Rodriguez Gonzalez.

Juan Navas Gonzalez.

Cervillego de la Cruz.

*Fallecidos.*

Don Facundo Gutierrez Pardo.

Fuente el Sol.

No hay alteracion.

Moraleja de las Panaderas.

Tampoco hay alteracion.

Pozal de Gallinas,

*Fallecidos.*

Don Pedro Lorenzo Perez.  
Pedro Lorenzo Gonzalez.  
Manuel Perdigon Garcia.  
Joaquin del Rio Bayon.

Rodilana.

*Fallecidos.*

Don Ramon Corulla Villalta.

Rubí de Bracamonte.

No hay alteracion.

Rueda.

*Fallecidos.*

Don Antonio Ivero Camaron.

Benito San Pedro Matilla.

Isidoro Fernandez Rodriguez.

Laureano Benito.

Prudencio Hernandez de la Cruz.

Sotero Rodriguez Davila.

San Vicente del Palacio.

*Fallecidos.*

Don Andrés Velazquez.

Teodoro Gutierrez.

Francisco Lozano.

La Seca.

*Fallecidos.*

Don Adrian Bayon Mena.

Agustin Tegedor Tegedor.

Antonio Cantalapiedra Cantalapiedra.

Eusebio Tegedor Cantalapiedra.

Laureano Rocio Rodriguez.

Lúcio Velasco Hidalgo.

Narciso Garcia Rebuelta.

Pedro Paulino Cantalapiedra Lorenzo.

Sabas Lorenzo Bayon.

Bonifacio Lorenzo Rodriguez.

Serrada.

*Fallecidos.*

Don Ecequiel Perez Inojal.

Mariano Lopez Jorge.

Joaquin Roman Moyano.

Simon Bayon Diaz.

Cenon Martin Mata.

Velascálvaro.

No hay alteracion.

Villanueva de Duero.

*Fallecidos.*

Don Ambrosio Lara Alcalde.

Félix María Colmenares.

Marcelo Pedrosa Moyano.

Y para que conste segun está ordenado por la superioridad, se publica conforme á la citada ley electoral vigente.

Medina del Campo diez y isiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Sebastian Fernandez Miranda.—Vicente Gonzalez Santalla.—Felipe Sanz Perrino.—Isidoro del Toral.—Esteban de Arce.—Domingo de Velasco.—Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de  
Nava del Rey.

*Distrito de Valladolid.—Seccion  
de Nava del Rey.*

Lista adicional á la publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 143 que comprende las anotaciones nuevamente hechas en el registro del censo electoral de esta seccion para la rectificacion de las listas vigentes de electores de Diputados á Cortes de la misma, segun lo dispuesto en la ley de 18 de Julio de 1865.

Pollos.

*Electores Fallecidos.*

D. Benigno Pollino Hernandez.  
Florencio Nuñez Garcia.  
Mariano Escudero Nava.

Nava del Rey á 17 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Felipe Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Núm. 635.

CUERPO DE INGENIEROS DE  
MONTES.

*Distrito de Valladolid.*

El dia 29 del actual de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta doble y simultánea, en esta capital, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, y en Alcazarén bajo la del Alcalde, de la corta de olivacion señalada en los pinares de dicha villa sirviendo de tipo la cantidad de 2.800 escudos, en que ha sido retasada con arreglo á los artículos 110 y 111 del reglamento de montes.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de hacer este aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento y Secretaria del Ayuntamiento.

Valladolid 18 de Diciembre de 1866.  
—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 623.

CUERPO DE INGENIEROS DE  
MONTES.

*Distrito de Valladolid.*

El dia 27 del actual y hora de las once á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta que por última vez se ha de verificar de los pastos y piña de los pinares de Herrera, agregado de Tudela de Duero, y cuyo acto se verificará en dicha villa, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y los tipos de 75 escudos los pastos y 45 escudos la piña.

El expediente con las condiciones económicas y facultativas se hallarán

en la Secretaria del Ayuntamiento indicado.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866,  
—E. Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 624.

CUERPO DE INGENIEROS DE  
MONTES.

*Distrito de Valladolid.*

El dia 29 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de olivacion y pastos de los pinares de Villanueva de Duero, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional y los tipos de 900 escudos para el de olivacion y 100 para el de los pastos.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallarán en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866.  
—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 625.

CUERPO DE INGENIEROS DE  
MONTES.

*Distrito de Valladolid.*

El dia 27 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de pastos del monte de Piñel de abajo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Alcalde Constitucional y el tipo de 50 escudos en que han sido retasados.

El expediente y condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 15 de Diciembre de 1866.  
—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 630.

CUERPO DE INGENIEROS DE  
MONTES.

*Distrito de Valladolid.*

El dia 29 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad la tercera subasta de 150 pinos del pinar titulado Esparragal, perteneciente á la misma, cuyo acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde Corregidor ó persona que delegue, y al tipo de 190 escudos.

El expediente con sus pliegos de condiciones se hallarán en la Secretaria del Ilmo. Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866.  
El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 626.

Ayuntamiento Constitucional de  
Bercero.

Se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa,

dotada con 200 escudos anuales por la asistencia gratuita de 70 familias pobres, los cuales serán satisfechos por trimestres vencidos del fondo municipal, con mas las igualas en que se convenga con el resto del vecindario, cuyo total es de 278 vecinos.

Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes acompañándolas de las relaciones de méritos y servicios al presidente de esta corporacion, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Bercero 4 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Eugenio Valle.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Izquierdo.

Núm. 629.

Ayuntamiento Constitucional de  
Villanueva de Duero.

Con la competente autorizacion, se subastan el dia veintisiete del corriente á las once de su mañana en licitacion pública, los materiales procedentes de desmonte de la ruina de esta Casa Consistorial, que se hallan en un local de la misma, donde se celebrará la subasta, bajo el pliego de condiciones que obran en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que puedan enterarse los licitadores.

Villanueva de Duero 15 de Diciembre de 1866.—El Alcalde Constitucional, Ildefonso Dominguez.—Francisco Puertas, Secretario.

CONSUMOS EN ARRIENDO.

Terminados los afors de líquidos sugetos al impuesto; la Administracion observa con disgusto, que se han sustraído á la accion fiscal algunas basijas ó envases de las existentes en el casco, radio y estra-radio de la Ciudad.

Deseosa de dar un testimonio público de desinterés, y una prueba irrecusable de la consideracion y deferencia que la merecen los contribuyentes de la culta Capital de Castilla; se cree en el deber de dirigirse á los dueños, Administradores, ó encargados de los Depósitos ó envases no aforados, escitándoles á que en el término improrrogable de cinco dias, contados desde el siguiente, al de la publicacion de este edicto; se sirvan presentarse en su oficina situada en la Calle de Mendizabal número 6 planta baja, á dar noticia de los que se encuentran en aquel caso; apercibidos de que finalizado dicho término, practicará los reconocimientos prevenidos en los artículos 160 y 161, de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, y exigirá la responsabilidad que prescriben el 146, 147 y 148, de la misma.

Valladolid 17 de Diciembre de 1866.  
—El Administrador, Manuel de Mora.

CONSUMOS EN ARRIENDO.

Ha finalizado ayer el término concedido en edicto de 8 del corriente para registrar los ganados sugetos al impuesto, dentro del casco, radio y estra-radio de la Capital.

El resultado obtenido á falta de otros datos, que posee el arriendo, bastaria para justificar las ocultaciones que por ignorancia de unos, y por descuido ó mala fé de otros, se han cometido.

Constante la Administracion en su deseo de prevenir, ha estimado conveniente ampliar ó prorogar el plazo concedido en el edicto citado, hasta el dia 21 inclusive del actual; á fin de que los que se hallen en descubierto formalicen la inscripcion; en la inteligencia que los contraventores, quedarán sugetos á las prescripciones del artículo 148 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Valladolid 18 de Diciembre de 1866.  
El Administrador,—Manuel de Mora.

AVISO.

Se vende un *Piano* de mesa, calle de Jesus, número 3, entresuelo.

ARRIENDO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos del sitio de la derecha de Fuentes de Duero titulado la «Cabezada» capaces para sostener sobre setecientas cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el administrador de la misma finca que habita en ella.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los articulos siguientes:

Hierro cuchillero, á . . . 15 rs. arroba.

Id. id. superior, á . . . 18 idem.

Id. cuadrillo de martinete, á 18 id.

Ejes para carros, á . . . 19 idem.

Bugos de hierro colado, á . . . 13 idem.

Calzos de id. id., á . . . 14 1/2 idem.

Ojales id. id., á . . . 15 1/2 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.